



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.C. y R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00086 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La codemandada Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. formula llamamiento en garantía, el cual cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64 y ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** frente a la **CLÍNICA MEDELLÍN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia a la llamada en garantía, en los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que, cuenta con el término de veinte (20) días para responder la demanda y el llamamiento, a tono con lo establecido en el artículo 66 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR al llamante que, si la notificación del llamado no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por estados electrónicos	nro. <u>042</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>23 de marzo de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848de6698b012ce645d473d62fec98d627b94084b32fb8d98f47b1d586e55d9d

Documento generado en 19/03/2021 09:41:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**